

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **131-0854** 05 de agosto de 2019 la Corporación otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **SAUL DE JESUS AGUDELO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.441.307, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domestica- ARD y Aguas Residuales no domestica ARnD generadas por la actividad de la elaboración de productos lácteos denominados **LACTEOS RIOLAC**, en beneficio del predio con FMI 020-62053, ubicado en la vereda Rio Abajo del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del Auto N° **AU-01926** del 09 de junio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el señor **SAÚL DE JESÚS AGUDELO JARAMILLO**, otorgado mediante la Resolución N° **131-0854-2019**, de 05 de agosto de 2019 para el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas - ARD y Aguas Residuales No Domesticas –ARnD, generadas por la actividad de la elaboración de productos lácteos denominados **LÁCTEOS RIOLAC**, en beneficio del predio con FMI 020-212900, ubicado en el municipio de Rionegro, en el sentido de aumento de caudal de vertimiento Domestico a 0.137l/s (proyecto de parcelación) y, cambio en el número de la matrícula inmobiliaria.

Que una vez evaluada la información presentada por el usuario, funcionarios del grupo de Recurso Hídrico, a través del oficio N° **CS-05587** del 29 de junio de 2021, requirieron al señor **SAUL DE JESUS AGUDELO JARAMILLO**, para que complementara y/o aclarara la información presentada, la cual fue allegada mediante el escrito radicado N° **CE-12965** del 29 de julio de 2021.

Que por medio de Auto se declaro reunida toda la información para decidir, acerca del trámite de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la resolución N° **131-0854** 05 de agosto de 2019, solicitado por el señor **SAUL DE JESUS AGUDELO JARAMILLO**, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domestica- ARD y Aguas Residuales no domestica ARnD generadas por la actividad de la elaboración de productos lácteos denominados **LACTEOS RIOLAC**, en beneficio del predio con FMI 020-62053, ubicado en la vereda Rio Abajo del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la totalidad de la información presentada con el fin de conceptuar sobre el trámite de modificación del permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° **IT-04817** del 11 de agosto de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

*El usuario solicita la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No 131-0854 del 5 de agosto de 2019 para aumentar el caudal del vertimiento doméstico generado por el proyecto de agro parcelación y cambio en el número de la matrícula inmobiliaria.*

*Dado que la información cuenta con los soportes técnicos para garantizar que el STARD propuesto cuenta con la capacidad para recibir las aguas residuales generadas para la actividad de productos lácteos y el proyecto de agro parcelación, por lo cual es factible aprobar la solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado a nombre del señor SAÚL DE JESÚS AGUDELO JARAMILLO.*

*Aprobar el PGRMV el cual está elaborado con los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el MADS.*

De acuerdo con la información recibida, en el predio aún no se han iniciado las obras del proyecto constructivo que generarán los vertimientos autorizados.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *"...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada."*

*El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N IT-04817 del 11 de agosto de 2021, se entrará a definir el trámite relativo a la **MODIFICACION PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el señor **SAUL DE JESUS AGUDELO JARAMILLO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** los artículos primero y segundo de la Resolución N°131-0854 05 de agosto de 2019, mediante la cual se otorgó un permiso de vertimientos, al señor **SAUL DE JESUS AGUDELO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.441.307, en el sentido de aumentar el caudal del vertimiento doméstico generado por el proyecto de agro parcelación y cambio en el número de la matrícula inmobiliaria, para que en adelante se entienda otorgado bajo las siguientes características:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **SAUL DE JESUS AGUDELO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.441.307, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domestica- ARD y Aguas Residuales no domestica ARnD generadas por la actividad de la elaboración de productos lácteos denominados **LACTEOS RIOLAC** y proyecto de agro parcelación (conformada por dieciséis (16) viviendas), en beneficio del predio con FMI 020-212900, ubicado en la vereda Rio Abajo del municipio de Rionegro, Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR**, al señor **SAUL DE JESUS AGUDELO JARAMILLO**, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describe a continuación:

- Descripción del o los sistemas de tratamiento

|                               |                                       |                                       |                                                     |    |                   |               |                         |           |
|-------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------------|----|-------------------|---------------|-------------------------|-----------|
| Tipo de Tratamiento           | Preliminar o Pretratamiento:<br>_____ | Primario:<br>_____                    | Secundario:<br>_____                                |    | Terciario:<br>_X_ |               | Otros: ¿Cuál?:<br>_____ |           |
| Nombre Sistema de tratamiento |                                       |                                       | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas |    |                   |               |                         |           |
| STARD                         |                                       |                                       | LONGITUD (W) - X                                    |    |                   | LATITUD (N) Y |                         | Z:        |
|                               |                                       |                                       | -75                                                 | 20 | 24.78<br>8        | 6             | 13                      | 0.78<br>4 |
| Tipo de tratamiento           | Unidades (Componentes)                | Descripción de la Unidad o Componente |                                                     |    |                   |               |                         |           |

|                             |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Preliminar o pretratamiento | Trampa de Grasas           | Impide que las aguas con alto contenido de grasas y detergentes, además de los sólidos lleguen a etapas posteriores del tratamiento obstruyendo tuberías disminuyendo la eficiencia de operación del sistema. Capacidad: 45 Lt.                                                                                     |
| Tratamiento primario        | Sedimentador -Clarificador | Unidad de tres compartimientos construido en PRFV de capacidad de 15000 Lt. En esta unidad se precipitarán los sólidos que sobrepasan la rejilla de cribado, debido a su pequeño tamaño. La Precipitación se dará por el fenómeno de aquietamiento y diferencias de densidad del agua y las partículas sólidas      |
| Tratamiento secundario      | FAFA                       | Unidad de filtración biológica, donde la capa de bacterias anaeróbicas, se encargan de consumir el remanente de partículas contaminantes de origen orgánico. El funcionamiento del filtro depende de que el material filtrante tenga una alta área superficial, para que haya una suficiente población de bacterias |
| Tratamiento Terciario       | Adsorción-Desinfección     | Conformado por dos filtros de pulimento en serie que contienen antracita y carbón activado respectivamente. Construidos en PRFV cada uno de 2m3. El efluente es conducido a una unidad de oxidación con inyección de ozono para ser descargada a la fuente.                                                         |
| Manejo de Lodos             |                            | Los lodos serán dispuestos finalmente por un gestor externo.                                                                                                                                                                                                                                                        |

- Datos del vertimiento:

| Cuerpo receptor del vertimiento            | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo: |               |    | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |
|--------------------------------------------|-------------------------|-------------------|---------------------|----------------|---------------|----|--------------------|---------------------------|
| Quebrada: _X_                              | La Mesa                 | Q (L/s): 0.137    | Doméstico           | Intermitente   |               |    | 24 (horas/día)     | 30 (días/mes)             |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): |                         | LONGITUD (W) - X  |                     |                | LATITUD (N) Y |    |                    | Z:                        |
|                                            |                         | -75               | 20                  | 26.21          | 6             | 12 | 53                 | 2125                      |

(...)"

**PARAGRAFO:** El sistema de tratamiento de las Aguas Residuales no domestica ARnD, continúa en iguales condiciones a las establecidas en la Resolución No. **131-0854** 05 de agosto de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** los demás artículos que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución No. **131-0854** 05 de agosto de 2019, incluida su vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV, presentado por el señor SAUL DE JESUS AGUDELO JARAMILLO, de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

**ARTICULO CUARTO:** INFORMAR al señor SAUL DE JESUS AGUDELO JARAMILLO, que Los proyectos de Agro parcelación deberán cumplir con las disposiciones del Acuerdo 002 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN EXCEPCIONALMENTE UNAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA, ACUERDO 056 DE 2011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" (Artículo 213. Modalidades de parcelación). De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 213 del Acuerdo 002 de 2018 expedido por el municipio de Rionegro, en la implementación de la agro parcelación se deberá tener en cuenta las densidades de vivienda establecidas en el Acuerdo 392 de 2019, que derogó el Acuerdo 173 de 2006.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al señor **SAUL DE JESUS AGUDELO JARAMILLO**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

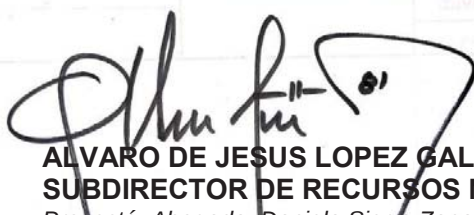
**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **SAUL DE JESUS AGUDELO JARAMILLO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada: Daniela Sierra Zapata – Fecha: 13/08/2021 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05615.04.32611

Proceso: tramite ambiental / Asunto: modificación permiso de vertimientos